

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**11-12-2019**  
**17:30 HORAS**

Siendo las **18:00 horas** del día **miércoles 11 de diciembre del 2019**, en el Auditorio de Usos Múltiples de la Municipalidad de La Molina, se hizo presente el Señor Alcalde **ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO**, y los regidores **Ivonne Belaunde Guerra De Montaña, Noemí Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Adelina Rivera Escudero, Yoner Alexander Varas Llatas, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon** a efectos de llevarse a cabo la sesión convocada para el día de hoy.

Seguidamente, el **Señor Alcalde** a efectos de poder iniciar la sesión, solicitó al **Secretario General** la verificación del quórum correspondiente.

Verificado el quórum, se dio inicio a la sesión con la presencia de los señores regidores **Ivonne Belaunde Guerra De Montaña, Noemí Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Adelina Rivera Escudero, Yoner Alexander Varas Llatas, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon**.

El **Secretario General** informó lo siguiente:

El regidor **Carlos Armando Reyna Freyre** ha presentado una carta solicitando licencia, que será tramitado en la sesión ordinaria.

El regidor **Hernán Adrián Pérez Pisconte** ha presentado una carta de licencia para el día de hoy.

El regidor **Carlos Javier Talavera Álvarez** esta de licencia.

**I.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA:**

**Acta de la Sesión Extraordinaria del 28 de noviembre del 2019 – 15:00 horas.**

Se aprobó sin observaciones.

**Acta de Sesión Ordinaria del 29 de noviembre del 2019 – 18:00 horas.**

Se aprobó sin observaciones.

**II.- AGENDA:**

**1.- PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE LA MOLINA.**

El **Secretario General** expresó que, como antecedentes se tiene los pronunciamientos de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, y el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Humano y Asuntos Jurídicos; y, se ha entregado el proyecto de Ordenanza con sus antecedentes a los señores regidores.

El **Señor Alcalde** puso a consideración del concejo, e invitó a los presidentes de las comisiones.

La regidora **Espinoza Aquino** expresó que, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, se ha visto el proyecto de Ordenanza que aprueba la Creación de la Instancia Distrital de Concertación para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, expresa que su objetivo es prevenir, erradicar, sancionar, toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad por la edad o situación física, como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; es así que, para dar cumplimiento al objetivo señalado líneas arriba, mediante el artículo 33°, se ve y se crea el Sistema Nacional de la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y al Grupo Familiar, a fin de que se pueda coordinar y planificar.

Que, de acuerdo al literal b), en el caso de los gobiernos locales, del numeral 1.4, los gobiernos regionales y locales, del artículo 45° de la ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar La Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, expresa que los gobiernos locales son responsables de crear y conducir las instancias distritales de concertación, para promover así la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional en su jurisdicción. En tal sentido, es favorable la aprobación de dicha Ordenanza.

El regidor **Valdivieso Payva** manifestó que, complementando lo que ha manifestado su colega la regidora Perla Espinoza. Ciertamente este es un tema que resulta de particular interés, por la temática que comprende, y en esa lógica, se ha hecho algunos aportes adicionales en el ámbito de su competencia, para los efectos de poder potenciar, aún más esta instancia distrital de concertación que se crea por la Ley N° 30364, dándole inclusive una denominación particular, la instancia mujer y familia; y que, va a comprender, además de las personas que están indicadas en el Reglamento de la Ley, particularmente al Procurador Público Municipal de La Molina, por ejemplo, que no se encontraba; representantes de la Compañía de Bomberos Voluntarios de La Molina 96; una Psicóloga residente designada por el Colegio Profesional respectivo, y los profesionales de la salud, tanto del Ministerio de Salud, de ESSALUD, como docentes de las entidades educativas públicas,

la idea es que sean elegidas entre sus pares. Ese es un aspecto que se está dando para darle una mayor representatividad a esta instancia.

Se está además potenciando también las funciones, un poco ordenando aquellas que están contempladas, tanto en la Ley como en el Reglamento, incorporando, por ejemplo, todo aquello que tiene que ver con la contribución al observatorio, al monitoreo de lo que corresponde a estas instancias de concertación; la posibilidad de incorporar nuevos miembros también, está en el artículo sexto; y, la posibilidad también de que dentro de la instancia mujer y familia, puedan constituirse grupos de trabajo especializados, para poder presentar, algo así como se hace internamente con las comisiones de trabajo dentro del concejo municipal, que de alguna forma puedan estos grupos de trabajo elaborar propuestas, informes, que puedan ser útiles a esta instancia de coordinación. Esos serían todos los aportes fundamentales, algunos pedidos específicos están indicados en el texto de la Ordenanza, y queda atento a las inquietudes o comentarios que puedan hacerse al interior de este colegiado.

**El Señor Alcalde** invitó a los regidores a intervenir.

El regidor **Varas Llatas** expresó que, este es un proyecto de Ordenanza que crea la Instancia Distrital de Concertación Contra la Violencia de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en el distrito de La Molina; en este proyecto, en el artículo 2°, quisiera especificar, en el punto 2, que se tiene que tener a un regidor o una regidora del concejo municipal de la Molina; quiere proponer de que, en este punto 2, de una vez se mencione quien va a representar acá en este grupo de integrantes dentro de los colegas regidores, a la regidora Perla Espinoza, ya que ella preside la Comisión de Desarrollo Humano, eso es como una propuesta.

**El Señor Alcalde** invitó al Secretario General a intervenir.

El **Secretario General** expresó que, de acuerdo a la propuesta hecha por el regidor, se modificaría el numeral 2 que ha hecho mención el regidor, del artículo 2°, la propuesta de la modificación sería que, el regidor o la regidora Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano o quien haga a sus veces, quedaría así.

**El Señor Alcalde** preguntó si había algún comentario u observación.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, nunca mejor representado:

Seguidamente, no habiendo más observaciones, se sometió a votación la Ordenanza con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta y con cargo a redacción, obteniéndose el siguiente resultado:

**A FAVOR 08                      EN CONTRA    00                      ABSTENCIONES    00**

La Ordenanza fue aprobada por unanimidad.

Seguidamente se transcribe la Ordenanza:

**ORDENANZA N° /MDLM**

*La Molina,*

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA**

*Visto; en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 001-2019-CDHAJ, de las Comisiones de Desarrollo Humano y de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se eleva la propuesta de Ordenanza que crea la Instancia Distrital de Concertación contra la Violencia a la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el distrito de La Molina, y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2) del artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;*

*Que, constituyen Políticas de Estado aprobadas por el Acuerdo Nacional, la Erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana (Política N° 7) así como el Fortalecimiento de la Familia, la Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud (Política N° 16);*

*Que, de igual forma, la Visión del Perú al 2050 aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional en Abril de 2019, contemplando en su Primera Dimensión, que las personas alcanzan su potencial en igualdad de oportunidades y sin discriminación para gozar de una vida plena, lo que comprende contar con sistemas de protección que garantizan los derechos de la niñez y las mujeres, entre otros; y, afirmando en su Cuarta Dimensión, al Perú como una sociedad democrática, pacífica, respetuosa de los derechos humanos, libre del temor y de la violencia, desarrollando una cultura de prevención y mecanismos eficientes para reducir todos los tipos de violencia, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y mujeres;*

*Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (1994), entre otros;*

*Que, en ese contexto, mediante Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar – y sus modificatorias, se creó el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el mismo que está integrado por la Comisión*

Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 30364, concibe a una Instancia distrital de concertación que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la norma antes mencionada;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, establece que, los gobiernos locales, mediante una Ordenanza, disponen la creación de la instancia distrital de concertación integrada por la máxima autoridad de las instituciones y representantes identificados en dicha norma;

Que, de otro lado, la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 6° inciso c) que, los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes, programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, plantea como misión que, desde el Estado se adopten e implementen políticas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas, y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integridad, de interseccionalidad, y generacional, en el sistema educativo formal y en las familias, para la prevención de la violencia de género, en la prestación de servicios públicos de calidad a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia;

Que, el numeral 2.4 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como función de las municipalidades en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, el organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por el artículo 9° numeral 8) y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad de los miembros presentes ..... y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE LA MOLINA**

**ARTÍCULO 1.- Objeto de la norma.-** CRÉASE la Instancia Distrital de Concertación contra la Violencia a la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar a que refiere el artículo 39° de la Ley N° 30364, denominada "Instancia Mujer y Familia", como ente consultivo, de concertación, coordinación y articulación interinstitucional de la municipalidad de La Molina, de carácter permanente, que tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas dirigidas a combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364 - "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar".

**ARTÍCULO 2. - Integrantes.-** La Instancia Mujer y Familia está conformada por:

1. El Alcalde de la Municipalidad de La Molina, quien la preside, cargo que es indelegable, bajo responsabilidad.
2. El regidor o regidora Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano o quien haga sus veces.
3. El Subprefecto del distrito de La Molina.
4. Los Comisarios de las Comisarias de Santa Felicia, La Molina y Las Praderas.
5. La Presidenta de la Organización Distrital del Vaso de Leche.
6. Un / una representante del Centro Emergencia Mujer de La Molina.
7. Un / una consejero/a de la sociedad civil, integrante del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), designado por el Presidente del CCLD.
8. El Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de La Molina.
9. El Procurador Público Municipal de Municipalidad de La Molina.
10. Un / una representante del Poder Judicial, designado/a por la Presidencia de la Corte Superior de Lima Este.
11. Un / una representante del Ministerio Público, designado/a por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Este.
12. Un / una representante de la Compañía de Bomberos Voluntarios La Molina 96 - Andrés Avelino Cáceres designado/a por el Jefe de la Compañía.
13. Un / una psicólogo/a residente en el distrito de La Molina, designada por el Colegio Profesional respectivo.
14. Un / una profesional de la salud, elegida entre sus pares, de los establecimientos públicos de salud dependientes del Ministerio de Salud.
15. Un / una profesional de la salud, elegida entre sus pares, de los establecimientos públicos de salud dependientes de ESSALUD.
16. Un / una docente, elegida entre sus pares, de las instituciones educativas públicas ubicadas en la jurisdicción del distrito.

**ARTÍCULO 3. - Funciones.-** La Instancia Mujer y Familia tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión, en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y que se alineen a los objetivos del sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la atención de los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, cualquiera sea el tipo o modalidad, conforme a lo previsto en la Ley N° 30364, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y sus normas modificatorias, así como la prevención de la revictimización de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, además de la sanción y rehabilitación de las personas agresoras, en el marco de la Ley N° 30364, su reglamento y sus normas modificatorias y complementarias.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación, a la Dirección General Contra la Violencia de Género, a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y a cualquier otra instancia o entidad que la Instancia Mujer y Familia acuerde, sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley, en particular aquellas relativas al monitoreo de las acciones previstas y contempladas en el Plan Distrital contra la Violencia de Género.
4. Promover el cumplimiento, y contribuir, en el marco de sus competencias y funciones, a la implementación del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones y organizaciones públicas y privadas.
5. Promover la constitución, el desarrollo y/o fortalecimiento de las instancias vecinales, comunales y sociales para que contribuyan al desarrollo de las funciones a cargo de la Instancia.
6. Construir, desarrollar, sistematizar y entregar información, a través de la Secretaría Técnica de la Instancia Mujer y Familia al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar para el cumplimiento de sus fines.
7. Aprobar su Reglamento Interno.
8. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.

**ARTÍCULO 4. – Secretaría Técnica.-** La Gerencia de Desarrollo Humano y Educación de la Municipalidad de La Molina, se constituye en la Secretaría Técnica de la Instancia Mujer y Familia, convoca a sus miembros a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, formaliza y da cumplimiento o realiza el seguimiento de sus acuerdos, y le presta apoyo y asistencia técnica. Asimismo, se encarga de proyectar y remitir el Informe Técnico Anual a la Dirección General Contra la Violencia de Género de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

**ARTÍCULO 5. – Representantes Alternos.-** Las instituciones representadas por cada uno de los integrantes de la Instancia Mujer y Familia, con excepción de los numerales 1) y 2) del artículo 2º, nombran además a un / una representante alterno/a, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Instancia, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de su instalación.

**ARTÍCULO 6. – Incorporación de nuevos miembros.-** Por consenso de sus miembros, la Instancia Mujer y Familia puede invitar a representantes de otras instituciones u organizaciones públicas y privadas para su incorporación como miembros natos.

**ARTÍCULO 7.- Conformación de Grupos de Trabajo.-** La Instancia Mujer y Familia podrá conformar grupos de trabajo especializado de carácter permanente o temporal a efectos de viabilizar el cumplimiento de sus funciones. La propuesta es alcanzada a la Secretaría Técnica para su registro, con indicación de sus integrantes, la designación de su Coordinador, los objetivos que persigue y su plazo de vigencia.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. –** Corresponde a la Gerencia Municipal de la municipalidad de La Molina, a los órganos de línea, los órganos de apoyo y asesoramiento municipal, brindar todas las facilidades que sean requeridas por la Secretaría Técnica de la Instancia mujer y Familia para el debido cumplimiento de sus funciones.

**SEGUNDA.-** La Secretaría Técnica de la Instancia Mujer y Familia elabora el proyecto del Reglamento Interno previsto en el numeral 7, del artículo 3º de la presente Ordenanza, para su aprobación por dicha Instancia en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente a su instalación.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de los veinte (20) días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria que entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA -** La Instancia Mujer y Familia se instala en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria.

**SEGUNDA.-** Corresponde a la Secretaría Técnica adoptar las acciones que correspondan, en coordinación con las instituciones involucradas y/o aquellas que se estimen, para la identificación de los miembros de la Instancia que son electos, conforme a los numerales 14, 15 y 16 del artículo 2º de la presente Ordenanza.

La falta de elección de dichos miembros no suspende el acto de instalación de la Instancia Mujer y Familia en el plazo previsto, produciéndose con los miembros existentes, dándose cuenta en el acto de instalación del estado del proceso de identificación de aquellos miembros pendientes de ser elegidos, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

**MANDO SE COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

## **2.- PROYECTO DE ACUERDO QUE NOMBRA A LA COORDINADORA DEL EQUIPO TECNICO MUNICIPAL PARA LA EDICIÓN BICENTENARIO DEL PREMIO NACIONAL "SELLO MUNICIPAL INCLUIR PARA CRECER. GESTIÓN LOCAL PARA LAS PERSONAS", ASI COMO EL NOMBRAMIENTO DEL EQUIPO TECNICO MUNICIPAL.**

El **Secretario General** expresó que, como antecedentes se tiene los pronunciamientos de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud; y, se ha entregado el proyecto de Acuerdo de Concejo con sus antecedentes a los señores regidores.

El **Señor Alcalde** puso a consideración del concejo e invitó a la Subgerente de Programas Sociales y Salud a exponer el tema.

La **Subgerente de Programas Sociales y Salud** manifestó que, el Acuerdo de Concejo que se está proponiendo en este momento, es sobre lo que ya se había aprobado en el mes de setiembre, para la participación en el concurso nacional de buenas prácticas, Gestión Local de las Personas, Incluir para Crecer, el Sello Municipal, que el MIDIS es quien promueve este concurso, y que, en su momento lo aprobaron por unanimidad para la participación, solo que en este momento se está adaptando al cambio del ROF que se hizo en el mes de octubre, ya que en ese momento no se tenía la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, y también el nombre de la Subgerencia de Programas Sociales, que anteriormente se llamaba Subgerencia de Desarrollo Social Salud y OMAPED. Se está simplemente adaptando al nuevo ROF, eso es todo.

El **Señor Alcalde** preguntó si había alguna observación.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, si ese equipo técnico municipal, quien preside o coordina es Karina Nataly García Gamarra, la Subgerente, y como miembros la Gerente de Desarrollo Humano y el Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, eso es correcto. Por un tema de orden, sugiere que el artículo 1º vaya al final, o sea el artículo 2º sería el artículo 1º, el artículo 3º sería el artículo 2º; o sea, el déjese sin efecto por lo general, es una norma que va a la cola.

El **Secretario General** precisó que, el Acuerdo 039 tiene varios artículos, en el cuarto se designó a la coordinadora, y en el quinto se designa al equipo técnico; en este caso, como hubo una modificación de los nombres, se ha cambiado el nombre; entonces, para poder designarlos habría que dejar sin efectos esos artículos, porque se estaba haciendo la nueva designación, por eso era.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, es correcto.

Seguidamente, no habiendo más observaciones, se sometió a votación el Acuerdo de Concejo con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta y con cargo a redacción, obteniéndose el siguiente resultado:

El Acuerdo de Concejo fue aprobado por unanimidad.

Seguidamente se transcribe el Acuerdo de Concejo:

**ACUERDO DE CONCEJO N° -2019/MDLM**

La Molina,

**EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA**

Visto; en sesión extraordinaria de concejo de la fecha, el Memorando N° 2005-2019-MDLM-GM, de fecha 02 de diciembre del 2019, de la Gerencia Municipal y el Informe N° 209-2019-MDLM-GAJ, de fecha 25 de noviembre del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con los cuales el señor Alcalde formula la propuesta para la emisión de un Acuerdo de Concejo respecto a la actualización del nombramiento de la Coordinadora del Equipo Técnico Municipal y de los miembros de Equipo Técnico Municipal de esta Municipalidad Distrital de La Molina, para la Edición Bicentenario del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las Personas", nombrados mediante los artículos cuarto y quinto del Acuerdo de Concejo N° 039-2019/MDLM, de fecha 16 de agosto del 2019, respectivamente; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 039-2019/MDLM, de fecha 16 de agosto del 2019, se acordó en el artículo primero aprobar la participación de la Municipalidad Distrital de La Molina en la Edición Bicentenario del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las Personas"; asimismo, en el artículo cuarto se nombró a la Coordinadora del Equipo Técnico Municipal y en el artículo quinto se nombró a los miembros del Equipo Técnico Municipal;

Que, mediante la Ordenanza N° 388/MDLM, de fecha 14 de octubre del 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de octubre del 2019, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) y la Estructura Orgánica de esta Municipalidad Distrital, aprobado por Ordenanza N° 320, debido a lo cual se modificó la Estructura Orgánica Institucional y las denominaciones de algunas unidades de organización de esta Entidad Edil;

Que, mediante el Informe N° 043-2019-MDLM-GDHE-SPSS, de fecha 18 de noviembre del 2019, la Subgerencia de Programas Sociales y Salud de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, señala que habiéndose dado la Ordenanza N° 388/MDLM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina, se presenta una propuesta para la modificación de las denominaciones de la estructura orgánica municipal y la actualización de datos del funcionario municipal Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres y, de considerar viable, su aprobación para la continuidad del proceso administrativo respectivo ante la Dirección General de Políticas y Estrategias del MIDIS, quedando la propuesta de la siguiente manera:

- Coordinadora del Equipo Técnico Municipal señora **KARINA NATALY GARCÍA GAMARRA**, quien se desempeña en la Municipalidad como Subgerente de Programas Sociales y Salud;
- Miembro del Equipo Técnico Municipal señora **PERÚ LUZMÉRIDA INGA ZAPATA**, Gerente de Desarrollo Humano y Educación;
- Miembro del Equipo Técnico Municipal señor **JESÚS MANUEL ONETTO LÓPEZ**, Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante el Informe N° 013-2019-MDLM-GDHE, de fecha 19 de noviembre del 2019, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación remite el informe de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, señalado en el considerando precedente, a la Gerencia Municipal, indicando que sin perjuicio de lo señalado en el referido informe, considera que previo a la gestión de comunicación a la Dirección General de Políticas y Estrategias del MIDIS, se debe formalizar la reconfiguración del mismo mediante Acuerdo de Concejo municipal, por lo que remite un proyecto de Acuerdo de Concejo para su revisión; y que, una vez aprobado se debe gestionar ante el órgano competente las actuaciones administrativas a la emisión de la comunicación formal y escrita, conforme a lo señalado en las Bases;

Que, mediante el Memorando N° 1942-2019-MDLM-GM, de fecha 20 de noviembre del 2019, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Informe N° 209-2019-MDLM-GAJ, de fecha 25 de noviembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento señalando lo siguiente:

- Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.1 a 2.15 que de su informe, es de opinión que considera que es viable jurídicamente la aprobación del Proyecto de Acuerdo de Concejo propuesto por la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, con eficacia anticipada al 04 de noviembre del 2019, en el cual se reconfigura el Equipo Técnico Municipal y que contiene cuatro (4) artículos, que son concordantes con lo expresado a lo largo de su informe.
- Que, es función del órgano de gobierno denominado concejo municipal de La Molina conforme a las facultades conferidas por el artículo 9° y el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno municipal mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, situación por la cual la mencionada propuesta de reconfiguración del Equipo Técnico Municipal, deberá ser puesta en su conocimiento para que actúe de acuerdo a sus atribuciones.
- Que, de ser el caso, Secretaría General gestione ante la Alcaldía la correspondiente comunicación formal y escrita que deberá ser emitida por el señor Alcalde al MIDIS, dentro del plazo prescrito, precisando las modificaciones correspondientes y/ o designaciones de los nuevos integrantes del ETM, conforme a lo señalado en el subnumeral 2.10, del título II de su informe;

Que, mediante el Memorando N° 2005-2019-MDLM-GM, de fecha 02 de diciembre del 2019, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General, solicitando que la presente propuesta de actualización del Acuerdo de Concejo N° 039-2019/MDLM, sea incluido en la agenda de la sesión de concejo municipal a realizarse, de conformidad a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad de La Molina;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política

regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son, de observancia y cumplimiento obligatorio, y que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo, el subnumeral 2.1 del numeral 2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales el planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir Para Crecer", que tiene como objetivo establecer el marco general de la política de desarrollo e inclusión social para las intervenciones articuladas de las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al sector, ordenándolas y orientándolas a los resultados prioritarios de desarrollo e inclusión social, reconociendo las competencias y procesos en marcha, según cinco ejes estratégicos definidos mediante un enfoque de ciclo de vida, en atención a las necesidades específicas de cada etapa de desarrollo humano;

Que, en el marco de la citada Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "INCLUIR PARA CRECER", mediante la Resolución Suprema N° 002-2015-MIDIS, se crea El Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las Personas", el mismo que de acuerdo al artículo 1° del citado cuerpo normativo, es un reconocimiento del Estado a los gobiernos locales que cumplan eficazmente con los indicadores que contribuyen a la mejora de los servicios públicos orientados a los ciudadanos y ciudadanas; indicándose además en su artículo 2°, que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, será la entidad que organiza e implementa el otorgamiento del citado premio nacional, para cuyo efecto se aprobarán mediante Resolución Ministerial las disposiciones necesarias para tal fin;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS, en su texto modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2017-MIDIS, dispone que, la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "INCLUIR PARA CRECER", constituye la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en este orden de ideas, mediante la Resolución Ministerial N° 007-2019-MIDIS, se aprobaron las Bases de la Edición Bicentenario del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las Personas"; la cual fue dejada sin efecto mediante la Resolución Ministerial N° 170-2019-MIDIS;

Que, asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 170-2019-MIDIS, se aprobaron las nuevas Bases de la Edición Bicentenario del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las Personas", que tiene como objetivo general, el promover que las municipalidades brinden servicios públicos de calidad, articulados y orientados a resultados, permitiendo mejorar las condiciones de vida de la población en situación de pobreza y exclusión, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la participación de la Municipalidad de La Molina en el premio nacional resulta beneficioso para los vecinos del distrito, y se encuentra alineado a la promoción, planificación y concertación del desarrollo social en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, siendo que el precitado premio se encuentra dentro de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, y el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 163-2019-MIDIS, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, respecto a que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo;

Que, en atención a lo antes señalado, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 039-2019/MDLM, en el artículo primero se aprobó la participación de la Municipalidad distrital de La Molina en la Edición Bicentenario del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las Personas"; en el artículo cuarto, se nombró a la Coordinadora del Equipo Técnico Municipal y en el artículo quinto se nombró a los miembros del Equipo Técnico Municipal;

Que, mediante la Ordenanza N° 388/MDLM, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) y la Estructura Orgánica de esta Municipalidad Distrital, modificando de esta manera las denominaciones de algunas unidades de organización, entre las cuales estaba la Gerencia de Desarrollo Humano, que ahora tiene la denominación de Gerencia de Desarrollo Humano y Educación; se creó la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; y, la Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPED de la Gerencia de Desarrollo Humano, ahora tiene la denominación de Subgerencia de Programas Sociales y Salud de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación; situación que ameritaría actualizar el Acuerdo de Concejo N° 039-2019/MDLM; siendo, la propuesta hecha por la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación respecto a la nombramiento de la Coordinadora del Equipo Técnico Municipal y los miembros del Equipo Técnico Municipal, la siguiente:

- **Coordinadora del Equipo Técnico Municipal:**

La Subgerente de Programas Sociales y Salud: señora **KARINA NATALY GARCÍA GAMARRA**, designada por Resolución de Alcaldía N° 197-2019/MDLM, de fecha 28 de octubre del 2019.

- **Equipo Técnico Municipal:**

Miembro 1: Gerente de Desarrollo Humano y Educación: señora **PERÚ LUZMÉRIDA INGA ZAPATA**, designada por Resolución de Alcaldía N° 195-2019/MDLM, de fecha 28 de octubre del 2019.

Miembro 2: Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres: señor **JESÚS MANUEL ONETTO LÓPEZ**, designado por Resolución de Alcaldía N° 210-2019/MDLM, de fecha 04 de noviembre del 2019;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno municipal mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, precisándose en el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la referida norma, señala que, es atribución del concejo municipal el, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, lo cual es concordante con lo señalado en el literal g) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones, modificado por la Ordenanza N° 388/MDLM;

Que, en cuanto a la decisión que se debe tomar, dadas las modificaciones antes señaladas, y para no afectar el procedimiento iniciado mediante el Acuerdo de Concejo N° 039-2019/MDLM, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el concejo municipal puede disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, para la aplicación la eficacia anticipada, descrito en el considerando precedente, deberán concurrir tres

(3) supuestos:

- 1) Que, fuera más favorable a los administrados;
- 2) Que, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; y,

3) Que, se dé la existencia del supuesto de hecho justificativo al momento en el cual se intenta retrotraer el acto;

Que, en el presente caso, tanto la propuesta de actualización del nombramiento de la Coordinadora del Equipo Técnico Municipal así como el nombramiento de los integrantes del Equipo Técnico Municipal, aprobados por el Acuerdo de Concejo N° 039-2019/MDLM, tendría la siguiente sustentación dentro del marco normativo antes glosado:

- **Es más favorable a los administrados porque coadyuvara a brindar servicios públicos de calidad oportunos, eficientes, eficaces, articulados y orientados a resultados, permitiendo mejorar las condiciones de vida de la población en situación de pobreza y exclusión de la jurisdicción de La Molina, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.**
- **No afecta derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente reconocidos a terceros, dado que dichos actos tienen una finalidad pública y están orientados a la mejora de las condiciones de vida de los vecinos con escasos recursos de nuestra jurisdicción distrital, teniendo un impacto positivo frente a la población y a los administrados (terceros).**
- **Existe el supuesto de hecho justificativo a la fecha a la cual quiere retrotraerse el acto administrativo, dado que, al 04 de noviembre del 2019, existen las designaciones de los funcionarios entre el 28 de octubre del 2019 y el 04 de noviembre del 2019, ello en el marco de la Ordenanza N° 388/MDLM, de fecha 14 de octubre del 2019, publicada el 27 de octubre del 2019, en el Diario Oficial "El Peruano", mediante la cual se modificó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de esta Municipalidad Distrital, que entró en vigencia el 28 de octubre del 2019; precisándose que, se toma en consideración la fecha propuesta, dado que, corresponde a la última designación del funcionario de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gerencia de Desarrollo Urbano, que integraría el Equipo Técnico Municipal como miembro, en el marco de la vigencia de la precitada Ordenanza N° 388/MDLM;**

Que, dentro del contexto detallado en el considerando que antecede, y siendo que en el presente caso se pretende la actualización del nombramiento de la Coordinadora del Equipo Técnico Municipal y el nombramiento de los integrantes del Equipo Técnico Municipal, que fueran nombrados mediante los artículos cuarto y quinto respectivamente, del Acuerdo de Concejo N° 039-2019/MDLM; en tal sentido, la propuesta deberá ser formalizada mediante un Acuerdo de Concejo, con eficacia anticipada al 04 de noviembre del 2019, dejándose sin efecto los artículos cuarto y quinto del Acuerdo de Concejo antes mencionado y procediéndose el nombramiento de acuerdo a la propuesta hecha por la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación;

Que, dado lo expuesto, se considera viable jurídicamente proceder al nombramiento de la Coordinadora del Equipo Técnico Municipal y de los integrantes del Equipo Técnico Municipal, dejándose sin efectos los artículos cuarto y quinto de Acuerdo de Concejo N° 039-2019/MDLM, por parte del Concejo Municipal, con eficacia anticipada al 04 de noviembre del 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y a lo estipulado en el punto 8 de Bases de la Edición Bicentenario del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las Personas";

Estando a los considerados antes mencionados, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 9° y el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto favorable de ..... miembros del Concejo presentes, y con dispensa de Trámite de Comisiones y Lectura y Aprobación del Acta;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJESE SIN EFECTO** con eficacia anticipada al 04 de noviembre del 2019, los artículos cuarto y quinto del Acuerdo de Concejo N° 039-2019/MDLM, así como también toda disposición administrativa que se oponga o limite la ejecución del presente Acuerdo de Concejo, quedando vigente los demás extremos del Acuerdo antes mencionado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOMBRAR** con eficacia anticipada al 04 de noviembre del 2019, como Coordinadora del Equipo Técnico Municipal para la Edición Bicentenario del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las Personas" a la señora **KARINA NATALY GARCÍA GAMARRA**, quien se desempeña en la Municipalidad de La Molina, como Subgerente de Programas Sociales y Salud de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOMBRAR** con eficacia anticipada al 04 de noviembre del 2019, como miembros del Equipo Técnico Municipal para la Edición Bicentenario del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las Personas", a las siguientes personas:

1. Señora **PERÚ LUZMÉRIDA INGA ZAPATA** - Gerente de Desarrollo Humano y Educación de la Municipalidad de La Molina.
2. Señor **JESÚS MANUEL ONETTO LÓPEZ** - Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de La Molina.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENGARGAR** a la administración la gestión de las actuaciones administrativas correspondientes a la comunicación formal y escrita que deberá emitir el señor Alcalde, precisando el nombramiento de la Coordinadora del Equipo Técnico Municipal y de sus integrantes, aprobado en el presente acto, para ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Políticas y Estrategias del MIDIS, conforme a lo señalado en las Bases de la Edición Bicentenario del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las Personas", aprobadas mediante la Resolución Ministerial N° 170-2019-MIDIS.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, a la Subgerencia de Programas Sociales y Salud y, demás unidades de organización competentes.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Seguidamente, no habiendo más puntos que tratar, siendo las 06:21 se dio por concluida la presente sesión.

